



Radicado 05 001 31 10 005 2024 00046 00

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** instaurada por la señora **ADRIANA MARÍA HENAO MOLINA Y OTROS** en calidad de hija del extinto, **EDUARDO HENAO CUARTAS**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Allegará el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA INÉS HENAO MOLINA de manera legible, toda vez que el aportado en demanda es borroso y no se logra leer claramente.
- Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física para cada uno de los demandantes, así como el número telefónico donde se pueden localizar, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.; lo propio acontecerá con el coheredero BORIS DE

JESÚS HENAO MOLINA.

- Acreditará el envío, bien sea físico o a través del correo electrónico al coheredero BORIS DE JESÚS HENAO MOLINA, de la demanda y sus anexos al heredero, conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al heredero a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ae737dc11fa466a9760e3da2a068db95c74c8c3f5c6cba0b6a5cbffd37ebe7**

Documento generado en 18/03/2024 02:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>